



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la **Dra. MARÍA MONICA CIFUENTES SEGURA** aceptó la curaduría designada mediante **Auto Interlocutorio No.1957 del 01 de junio de 2023**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2016-00021-00
DEMANDANTE	MESILA ANGULO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	-LEIDY VANESSA CASTILLO NARVAEZ -JHON ANTONY CASTILLO ANGULO
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	-MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA A CURADOR AD-LITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No.2080

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. **MARÍA MÓNICA CIFUENTES SEGURA** aceptó el día 31 de agosto del presente año la curaduría designada **mediante Auto Interlocutorio No.1957 del 01 de junio de 2023**.

Por lo anterior, se debe indicar que el **numeral 7° del C.G.P.**, establece que el cargo de curador será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que dicha expresión fue declarada exequible por la Corte Constitucional en **Sentencia C-083 de 2014**.

Es necesario señalar, que no es óbice, para que pueda ser reconocido por el Juez, unos gastos de curaduría que corresponden a los gastos que se generan en el desarrollo de la labor del curador y que deben ser sufragados por la parte interesada.

Lo anterior en los términos de la **Sentencia C-159 de 1999**, adicional al hecho de que si bien el Código General del Proceso, dispuso la gratuidad del servicio, y por ende exonera la posibilidad del pago de honorarios al curador, en ninguno de sus apartes impide que se puedan fijar gastos.

Finalmente, en el **numeral Primero del Auto Interlocutorio No. 1957 del 01 de junio del presente se resolvió:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de la señora **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ** a la Dra. **MARIA MÓNICA CIFUENTES SEGURA** con C.C. No. 1.144.040.019 y T.P. 244.003 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es mariamonicacifuentes@gmail.com.

Expuesto lo anterior, el presente Despacho procederá a correr traslado de la demanda para que la misma sea contestada dentro del término legal bajo los lineamientos establecidos **en el artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como Curador Ad-Litem de la señora **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ** a la Dra. **MARÍA MÓNICA CIFUENTES SEGURA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.040.019 y portadora de la T. P. No.244.003 expedida por el C. S. de la Judicatura, para la defensa de los intereses de la señora **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** MCTE, en favor de la Dra. **MARÍA MÓNICA CIFUENTES SEGURA**, de condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante, debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

TERCERO: NOTIFICAR a la Curadora Adlitem, el contenido de esta providencia, por el canal digital mariamonicacifuentes@gmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la curadora Ad-Litem designada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **05 de septiembre de 2023**

En **Estado No.105** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA